



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 075 -2014-MPH/A.

Ayacucho, **05 FEB. 2014**

VISTO:

El Informe Nro. 039-2014-MPH/56, de fecha 14-Ene-14, sobre cambio de Jefe de Supervisión de Obra: "Mejoramiento Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, provincia de Huamanga-Ayacucho, Meta IV y la Opinión Legal N° 34 de fecha 21 de Enero del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga representado por su Despacho, celebra con el CONSORCIO SAN PABLO, la Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, provincia de Huamanga-Ayacucho, Meta IV (I.E.I. Nro. 432-66/Mx-U, Villa Vista; I.E.I. Nro. 432-67/Mx-U, QATUS URQO; I.E.I. Nro. 432-85/Mx-U, ARIZONA, I.E.E. Nro. 309/Mx-P, ANCHACCHUASI);

Que, con Carta Nro. 001-2014-EASB-JS/CO, de fecha 06-Ene-14, el Ingeniero Civil Elmer A. Sulca Barrón, informa al Representante Legal del Consorcio San Pablo, su Renuncia Irrevocable al cargo de Jefe de Supervisión de Obra, por motivos personales. (I.E.I. Nro. 432-66/Mx-U, Villa Vista; I.E.I. Nro. 432-67/Mx-U, QATUS URQO; I.E.I. Nro. 432-85/Mx-U, ARIZONA; I.E.E. Nro. 309/Mx-P, ANCHACCHUASI);

Que, con Carta Nro. 03-2014-VAHR-MAQIEI-MPH/SE, el Representante Legal del Consorcio San Pablo, comunica al Ing. Paulo C. Orellana Huamán Sub Gerente de Supervisión y liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga lo vertido en el párrafo precedente; y, a su vez solicita la evaluación para el cambio de Jefe de Supervisión recaído a favor del Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera, quien cumple con los requisitos establecidos para la Supervisión de la Obra, por lo que adjunta el Curriculum Vitae documentado, documentos que corre en autos;

Que, con Informe Nro. 039-2014-MPH/56, de fecha 14-Ene-14, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidando de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, expresa con relación al cambio de jefe de supervisión de obra que, el Ingeniero Víctor A. Hurtado Rivera cumple con la experiencia según requerimiento técnico mínimo indicado en el Concurso Publico Nro. 02- 2013-MPH/CE, versión que se acredita del expediente que este Despacho asesoral tuvo a la vista;

Que, el artículo 190° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Nro. 1017 establece con respecto a los inspectores y supervisores de obra que:

- toda obra cantara de modo permanente y directo con un inspector a can un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad expresamente designado por esta, mientras que el supervisor será una persona natural a jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designara una persona natural como supervisor permanente en la obras. El inspector o supervisor; según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Sera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual a mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; disposición que se cumple en la solicitud de cambio de supervisor de Obra.

Que, del mismo modo, el artículo 191° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Costo de la supervisión o inspección expresa que:

- El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la entidad y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede autorizarlas bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días el mismo que se computara desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se consideran aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicara para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175° según corresponda; Es necesario resaltar lo estipulado en el artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 1017 que a la letra dice, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el cambio de supervisor de obra a favor del Ing. Víctor Alejandro Hurtado Rivera para la culminación de la entrega de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de los distritos de Ayacucho, Vinchos, Acos Vinchos y Acocro, Provincia de Huamanga-Ayacucho" Meta IV: Villa Vista, Qatus Urqo, Arizona y Anchacchuasi del distrito de Vinchos, por cumplir con los requisitos establecidos en la norma pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Oficina de Administración y Finanzas y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS
ALCALDE

